

CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES DE TRANSPLANTES DE LOS CADÁVERES QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON ALGUNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ (SEVER), RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADA POR EL MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Durante el siglo XX se dio una espectacular revolución científica y tecnológica en el campo de la biología y particularmente en el de la medicina, ámbito éste en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

II. La ciencia jurídica ha procurado regular este quehacer humano, con la finalidad de evitar los conflictos que pudieran surgir de esta importante actividad, sin embargo, los avances de la bioética y de la ciencia jurídica, no han sido tan rápidos como el de la ciencia médica, por lo que subsisten tópicos susceptibles de perfeccionamiento legal con un sustento bioético.

III. En nuestro país, como resultado de una profunda revisión de los aspectos jurídicos que regulan el cuidado de la salud, se incorporaron con base en la Ley General de Salud y su Reglamento, normas que regulan en Materia de Control Sanitario la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; mismas que, entre otros, obligan a los establecimientos descritos en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico.

IV. Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Salud en su título decimocuarto denominado Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida, compete a la Secretaría de Salud Federal, el control sanitario de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la regulación y el control sanitario sobre cadáveres.

V. Que con fecha 19 de enero del año 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Transplantes, como una Comisión Intersecretarial de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de transplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado; posteriormente el 17 de enero de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Transplantes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones que en materia de transplantes realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Por su parte, en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, se establece que corresponde a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, la coordinación de las actividades de control y fomento sanitario en la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia e investigación, con excepción de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras .

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 328 de la Ley General de Salud, en el sentido de que, cuando la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público para la extracción de órganos y tejidos; por lo que deben coordinarse las acciones entre las instituciones que intervienen en este proceso, resultando indispensable para este efecto, que la "SECRETARÍA y la "PROCURADURÍA", suscriban el presente convenio de coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que la Secretaría de Salud forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de coordinar la política y programas de salud pública, seguridad y asistencia social en la Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 fracción X, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.2 Que los Servicios de Salud de Veracruz, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, creado mediante Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz, publicada en la Gaceta

Oficial del Estado, el día 6 de marzo de 1997; mismo que de conformidad con el artículo 2 de dicha Ley, los principales fines que tiene son el proteger, vigilar, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

- I.3 Que en fecha 11 de mayo de 2007, el DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, fue nombrado Secretario de Salud y Asistencia, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Fidel Herrera Beltrán.
- I.4 Que con fecha 13 de junio de 2007, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó al DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, para desempeñar simultáneamente los cargos de Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.
- I.5 Que el DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, en su carácter de Secretario de Salud de Veracruz, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo 12, fracción VII y 32, fracción II de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.6 Que el Director General de Servicios de Salud de Veracruz, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo 14 fracción VI, de la Ley Número 54, que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el cual refiere que puede celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el ejercicio de las funciones de Servicios de Salud de Veracruz.
- I.7 Que el C. Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz, cuenta con la autorización del C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley No. 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.8 Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Soconusco N° 31, Colonia Aguacatal, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Código Postal 91130.
- II. De "LA PROCURADURÍA":
 - II.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, encargada del Ministerio Público, responsable

de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9 fracción XIII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II.2 Que el MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ, comparece a la celebración del presente Instrumento en su carácter de Procurador General de Justicia, en términos del Nombramiento de fecha 1° de marzo de 2005, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Fidel Herrera Beltrán, y el Decreto Número 244 mediante el cual se ratifica dicho Nombramiento, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2005, de conformidad con lo establecido por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 8 de su Reglamento.
- II.3 Que el MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ, cuenta con la autorización expedida por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir el presente convenio, publicada el día 18 de noviembre de 2005, en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 206, en términos de lo previsto en los artículos 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con las facultades que le confieren los artículos 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 23 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- II.4 Que señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo número 34, Colonia Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz.

3. DE LAS PARTES:

- 3.1 Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "LA PROCURADURÍA", para la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, de los cadáveres que se encuentren relacionados con alguna investigación ministerial.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", vigilará que los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, cumplan con lo que señalan la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás disposiciones legales aplicables, y de conformidad con la autorización que en cada caso se les expida a cada uno de ellos.

Para la ejecución del presente instrumento jurídico se señalan los siguientes establecimientos que cuentan con licencia sanitaria para disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos.

Establecimiento	Domicilio	Número de Licencia
CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" (CEMEV).	AV. RUÍZ CORTINES NÚMERO 2903 XALAPA. VER.	1087000038
HOSPITAL REGIONAL DE VERACRUZ, (DE ALTA ESPECIALIDAD).	CALLE 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 1074, CENTRO VERACRUZ, VER.	05 T 30 193 0069

Cabe destacar, que la emisión de Licencias Sanitarias específicas para la disposición y trasplantes de órganos, tejidos, sus componentes y células es de competencia Federal a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y Servicios de Salud de Veracruz actúa sólo como ventanilla.

Dentro de los establecimientos de salud dedicados a trasplantes se pueden definir dos tipos: uno de ellos que sólo se dedica a la obtención de órganos y tejidos y se denomina "Establecimiento Generador de Órganos y Tejidos", y el otro que no solo procura los órganos sino que también realiza trasplantes. Los establecimientos que sólo generan órganos y tejidos deberán cumplir los requisitos solicitados por el Centro Nacional de Trasplantes.

TERCERA.- Los establecimientos de salud que pretendan realizar actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos deberán contar con licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Federal, Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario y de la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

CUARTA.- DEFINICIONES. Las partes acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente convenio se entenderá por:

Banco de Órganos y Tejidos: Todo establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico;

Establecimientos de salud. Aquéllos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos que hayan cumplido los requisitos correspondientes y que cuenten con la licencia sanitaria correspondiente.

Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

Concentrados celulares: Las células que se obtienen de la sangre dentro de su plazo de vigencia;

Disponente: Quien autorice, de acuerdo con la Ley General de Salud y del Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres;

Disponente Originario. La persona que decida respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo, previo consentimiento que exista, debiendo expresar su voluntad por escrito.

Disposición de órganos, tejidos y cadáveres y sus productos: El conjunto de actividades relativas a la obtención, preservación, preparación, utilización, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o de investigación;

Feto: El producto de la concepción a partir de la décima tercera semana de gestación, hasta su expulsión del seno materno;

Órgano: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico;

Producto: Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados como productos, la placenta y los anexos de la piel;

Receptor: La persona a quien se trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido, mediante procedimientos terapéuticos;

QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “LA PROCURADURÍA”, no incurrirán en responsabilidad legal alguna, en el caso de la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplante de los cadáveres que se encuentren relacionados con alguna investigación ministerial, cuando se verifique que se trata de un Donante Originario, y que haya otorgado con antelación su consentimiento.

El documento en el que el donante originario exprese su voluntad para la disposición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener:

- I.- Nombre completo del donante originario;
- II.- Domicilio;
- III.- Edad;
- IV.- Sexo;
- V.- Estado Civil;
- VI.- Ocupación;
- VII.- Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- VIII.- Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, de alguno de sus familiares más cercanos;
- IX.- El señalamiento de que por propia voluntad y a título gratuito, consiente en la disposición del órgano o tejido de que se trate, expresándose si esta disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de su muerte;
- X.- Identificación clara y precisa del órgano o tejido objeto del trasplante;
- XI.- El nombre del receptor del órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera para después de su muerte;
- XII.- El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre las consecuencias de la extirpación del órgano o tejido;
- XIII.- Nombre, firma y domicilio de los testigos cuando se trate de documento privado;
- XIV.- Lugar y fecha en que se emite, y
- XV.- Firma o huella digital del donante.

En los casos en que no se trate de un Donante Originario, "LA SECRETARÍA" y "LA PROCURADURÍA", se obligan a sujetarse a lo estipulado en la cláusula séptima del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "LA PROCURADURÍA", están de acuerdo en que cuando se trate de menores que han perdido la vida, sólo podrán tomar sus órganos y tejidos para transplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor, como se señala en la cláusula séptima del presente convenio.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y "LA PROCURADURÍA", se obligan a dar cumplimiento a la Ley General de Salud, al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y que de acuerdo a su artículo 13, serán donantes secundarios, tomando en consideración el siguiente orden de preferencia:

- I.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del donante originario;
- II.- La autoridad sanitaria competente;
- III.- El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;
- IV.- La autoridad judicial;
- V.- Los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación a la disposición de cadáveres;
- VI.- Las instituciones educativas con respecto a los órganos, tejidos y cadáveres que les sean proporcionado para investigación o docencia, una vez que venza en plazo de reclamación sin que ésta se haya efectuado, y
- VII.- Los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieren tal carácter, con las condiciones y requisitos que se señalan en las mismas.

Los donantes secundarios podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del donante originario, en los términos de la Ley General de Salud y del referido Reglamento.

La preferencia entre los donantes secundarios a que se refiere la fracción I del artículo 13, se definirá conforme a las reglas de parentesco que establece el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en concordancia con el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA.- "LA PROCURADURÍA", a través del Agente del Ministerio Público que corresponda, podrá autorizar la disposición de órganos, tejidos o productos de los cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados y que se encuentren a su disposición; siempre y cuando se trate de un donante originario ó, en su caso, se cuente con anuencia de los donantes secundarios a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Para llevar a cabo actos de disposición de órganos y tejidos en cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo que antecede para fines terapéuticos, se requiere previa solicitud por escrito que se haga de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se expidan por parte de la Secretaría de Salud Federal y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, "LA SECRETARÍA" y "LA PROCURADURÍA", se obligan a observar lo siguiente:

- a) Contar con la certificación de la pérdida de la vida del ser humano.
- b) Que la disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se expidan por parte de la Secretaría de Salud Federal.
- c) En la utilización cuando es con fines de transplante, se estará además a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley General de Salud y se requerirá solicitud por escrito de la institución o banco de órganos y tejidos interesado, así como informar a la autoridad sanitaria.
- d) Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

DÉCIMA.- Los establecimientos de salud, descritos en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, para la práctica de necropsias se obligan a cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Contar con la orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;
- II.- Contar con la autorización del disponente originario, o
- III.- Contar con la autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencia establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario del disponente originario.

Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los embriones y fetos, conforme a lo que señala la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la ejecución del presente Convenio y para efecto de dar cumplimiento a lo especificado en la cláusula anterior, "**LA SECRETARÍA**", a través del Consejo Estatal de Trasplantes, proporcionará la información, la documentación y los Formatos Oficiales a utilizar, a todos los establecimientos que cuenten con Licencia Sanitaria específica, descritos en la cláusula segunda, del presente instrumento jurídico, así como todas las modificaciones que posteriormente se realicen; asimismo, los citados establecimientos se obligan a tener contacto con "**LA SECRETARÍA**", para obtener la información que requieran para cumplir el objeto del presente Convenio, así como cumplir con lo que señala la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**LA PROCURADURÍA**", a través de sus Agentes del Ministerio Público, verificará que la documentación que el Consejo Estatal de Trasplantes, y los Formatos Oficiales a utilizar, a todos los establecimientos que cuenten con Licencia Sanitaria específica, esté debidamente requisitada, agregándose a las constancias de la investigación ministerial de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- "**LA PROCURADURÍA**", a través de sus Agentes del Ministerio Público, una vez que hayan recibido la solicitud por parte de los establecimientos que cuentan con Licencia Sanitaria, descritos en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, y que cuenten con la acreditación correspondiente del Consejo Estatal de Trasplantes y del Registro Nacional de Trasplantes, deberá realizar lo siguiente:

1. Dar vista a los médicos legistas, para que procedan a emitir su opinión médico-legal en relación a:

- a).- Confirmar la muerte cerebral.
 - b).- Que no interfiere la donación con la causa de la muerte.
2. Previa certificación de la pérdida de la vida, con base en el dictamen del médico forense, y contando con la autorización del disponente originario ó de los disponentes secundarios del occiso, y en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, dictará un acuerdo dentro de la investigación ministerial, autorizando o negando justificadamente la disposición de los órganos, tejidos y células correspondientes, debiendo informar por oficio al solicitante.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes están de acuerdo en que no podrá realizarse la disposición de órganos, tejidos y células de cadáveres, que estén relacionados en la causa del fallecimiento o aquéllos que sean indispensables para que **"LA PROCURADURÍA"**, emita los dictámenes periciales que estime pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA QUINTA.- **"LA SECRETARÍA"**, informará por vía telefónica, electrónica y subsecuentemente por escrito al Registro Nacional de Transplantes, cuando se realice un acto de procuración de órganos, tejidos y células de cadáveres con fines de transplante.

DÉCIMA SEXTA.- **"LA SECRETARÍA"**, será la encargada de denunciar todos aquellos hechos que violen la normatividad respecto a la disposición de órganos, tejidos y células de cadáveres que sean constitutivos de delito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"LA SECRETARÍA"**, brindará capacitación técnica al personal ministerial y pericial designado por **"LA PROCURADURÍA"**, para apoyar la procuración de órganos, tejidos y células de posibles donadores cadavéricos con fines de transplante en los siguientes aspectos:

- 1. En los procedimientos para determinar, de conformidad con criterios científicos y legales, la muerte cerebral de alguna víctima de delito o accidente del que tenga conocimiento el Ministerio Público y que pueda constituirse como donador cadavérico.
- 2. Integrar el expediente forense de los donantes cadavéricos en donde se incluirán, entre otros, el expediente clínico del sujeto, la notificación de lesiones que dieron origen a la muerte cerebral, el certificado de pérdida de la vida, la minuta quirúrgica del cirujano que lleve a cabo la necropsia de ley

para la expedición del certificado de defunción y entrega del cuerpo a los deponentes secundarios, lo más ágil y expeditamente posible.

DÉCIMA OCTAVA.- En la celebración del presente convenio, las partes establecen que los trabajadores de "LA SECRETARÍA", en ningún momento consideran patrón sustituto a "LA PROCURADURÍA", ni los de ésta a la Secretaría ; por lo que cada parte es responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y se obligan, por lo tanto, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra.


DÉCIMA NOVENA.- El presente instrumento jurídico podrá ser objeto de revisión en cualquier momento, con base en las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento del objeto establecido en el mismo.

VIGÉSIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia indefinida, no obstante, podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, cuando éstas lo consideren necesario.

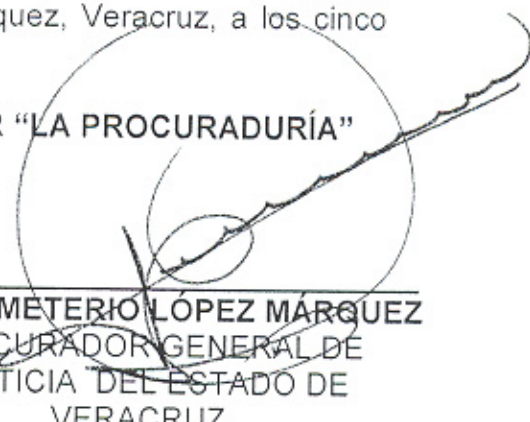
VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo y resolverán en amigable composición las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación o cumplimiento de este convenio, para lo cual cada una designará a un representante asistidos de sus respectivos Contralores Internos, y en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que por domicilio les pudiere corresponder en un futuro.

Enteradas las partes de su contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en cinco tantos, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"


 DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
 GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
 VERACRUZ

POR "LA PROCURADURÍA"


 MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ
 PROCURADOR GENERAL DE
 JUSTICIA DEL ESTADO DE
 VERACRUZ.



ADDENDUM

AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES DE TRASPLANTES DE LOS CADÁVERES QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON ALGUNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, QUE CELEBRO LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

DECLARACIONES;

- 1.- Las partes a través de sus representantes:
 - 1.1 Que con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, suscribieron el Convenio de Coordinación Institucional para la disposición de Órganos, Tejidos y Células con fines de Trasplantes de los Cadáveres, que se encuentren relacionados con alguna investigación ministerial.-----
 - 1.2 Que el presente instrumento se deriva del Convenio señalado en la declaración anterior, por lo que las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen al presente. -----
 - 1.3 Que es su voluntad, adicionar la siguiente:

CLÁUSULA

DÉCIMA TERCERA BIS.- El Agente del Ministerio Público, que conozca de la solicitud por parte de los establecimientos que cuentan con licencia sanitaria (CEMEV y Hospital Regional de Veracruz), previa certificación de la pérdida de la vida, dictará el acuerdo correspondiente, expidiendo carta de no inconveniente, para la disposición de órganos y tejidos, con fines de trasplante en el donador con muerte cerebral (cadavérico).

La carta de no inconveniente y/o autorización la expedirá el agente del Ministerio Público, previa revisión del cumplimiento de la documentación respectiva, en el que certifique el estado de muerte cerebral del donante, presentada por el Coordinador Hospitalario de donación de órganos y realización de trasplante de órganos, siempre

y cuando el Ministerio Público, no requiera al paciente con muerte cerebral (cadáver), para cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente Addendum y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de abril de 2008.

POR "SEVER"

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
VERACRUZ

DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE



POR "LA PROCURADURÍA"

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

MTRO. EMETERIO LÓPEZ MÁRQUEZ

